



D.P.C.e.I.T.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL

ES COPIA

NEUQUEN, 04 de mayo de 2000.-

DISPOSICION N° 090/00.-

VISTO :-

La **Ley N° 2217** de Catastro Provincial; Y;

CONSIDERANDO :

Que los artículos 1°, 2° y 3° de la ley individualizada anteriormente habilitan a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial para dictar normas administrativas necesarias a la aplicación del régimen que establece;

Que es antigua práctica de la Repartición, como respuesta a causa fundada, suspender la vigencia de planos registrados a fin de inhabilitarlos temporariamente para operar con ellos;

Que este tipo de actuación administrativa ha probado su utilidad mediante su aplicación a lo largo del tiempo, aunque no está definida ni fijados sus alcances en normativa alguna;

Que resulta necesario normalizar tal precariedad, a fin de que la figura y los efectos de su aplicación sean claros, no sólo para la Repartición que dicta la medida, sino para las personas u otros organismos que se vean alcanzados por sus consecuencias;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias por ley;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°): LA SUSPENSION DE VIGENCIA de un plano de mensura registrado, tiene el alcance de medida precautoria, de carácter transitorio, siendo su finalidad inhabilitar la operatividad

total o parcial del plano para la constitución e inscripción de derechos reales y para nuevas modificaciones parcelarias de los inmuebles afectados por la medida, mientras ésta se encuentre en vigencia.-

ARTICULO 2°): LA SUSPENSION del plano en los términos del artículo anterior, **no anula** los estados parcelarios constituidos por el plano y alcanzados por la medida.-

ARTICULO 3°): LA SUSPENSION de la vigencia del plano será formalizada mediante el dictado de una Disposición, con causa fundada, emanada de la Dirección Provincial, como así también el levantamiento de dicha medida, una vez que la causa que originó la misma sea resuelta satisfactoriamente.-

ARTICULO 4°): NOTIFÍQUESE al Consejo Profesional de Agrimensura; Ingeniería y Geología del Neuquén, Colegio de Agrimensores del Neuquén; Asociación Neuquina de Agrimensores; Registro de la Propiedad Inmueble; Municipalidades de la Provincia y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial que intervienen en carga de información en base de datos, gestión de planos y su archivo.- Copia de la presente exhibase en cartelera de la Repartición.-

ARTICULO 5°): CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

PROV. DEL NEUQUEN
DIRECCION PROV. DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL
8 oct. 2008
DPTO. MEDA G.M.L. DE ENTRADAS Y SALIDAS
EXP.
NOTA:



Agrim. Daniel Quetejele
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PCIAL. DEL CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL